



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-116-2023

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1, 2 y 3



Pleno
Resolución
Expediente CNT-116-2023

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ así como, 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo con los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, Emerging America Financiera, S.A.P.I. de C.V. (EMAF); Emerging America Education, S.A.P.I. de C.V. (EMAE); Integrated Gas Services de México, S. de R.L. de C.V. (Igasamex); CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable Número CIB/2580 (Vehículo Riverstone I); Administradora CMIC, S.A. de C.V., en su carácter de asociante de la asociación en participación del Fondo de Fondos México Energía, A. en P. (FF 1); Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Número F/2212 denominado FFLATAM-15-1 (FF 2); [REDACTED] A

[REDACTED], junto con [REDACTED] A [REDACTED] los Fundadores); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. El veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable Número

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-116-2023**

CIB/3042 (Vehículo Riverstone II, junto con EMAF, EMAE, Igasamex, Vehículo Riverstone I, FF 1, FF 2 y los Fundadores, los Notificantes), se adhirió a la notificación de la concentración radicada en el expediente administrativo al rubro citado, ratificando en todos sus términos el Escrito de Notificación y sus anexos.

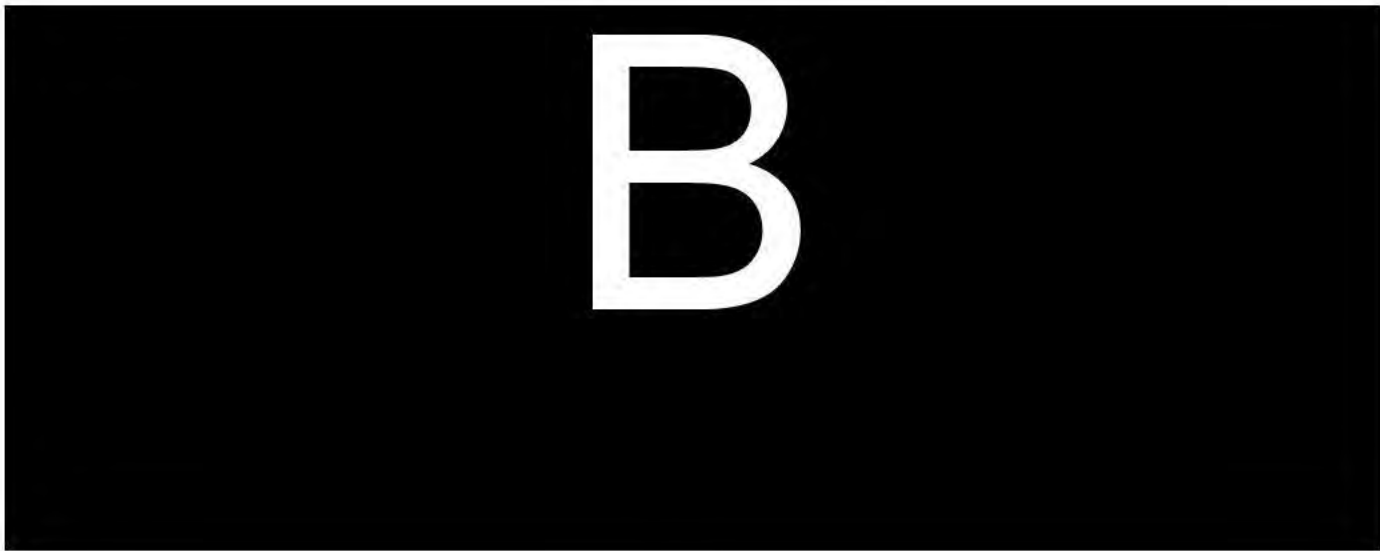
Tercero. Por acuerdo de cinco de enero de dos mil veinticuatro, notificado electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del seis de diciembre de dos mil veintitrés.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia económica y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en el [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] respectivamente.⁶

[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] :/ (i) EMAF pasará de [REDACTED] B [REDACTED]





Pleno
Resolución
Expediente CNT-116-2023

B y (ii) EMAE pasará de B

La operación no cuenta con cláusulas mediante las cuales se establezca alguna obligación de no competir.⁸

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) de los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Asimismo, se informa que la presente resolución no abarca la adquisición de participaciones adicionales en B, mediante actos de concentración distintos al B y la compra de todas las participaciones accionarias en B propiedad de Vehículo Riverstone I, Vehículo Riverstone II, FF 1 y FF 2, por parte de EMAF y EMAE. En ese sentido, los agentes económicos que en su caso participen en dichas operaciones deberán evaluar si tales operaciones actualizan alguno de los supuestos previstos en la LFCE y, por tanto, si deberán notificarlas a esta Comisión previamente a su realización.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir de que surta efectos su notificación, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

B

⁸ Folio 015.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-116-2023

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II, de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, obstaculicen, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se podrá dar de baja y, en su caso, quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, ante la ausencia del Comisionado José Eduardo Mendoza Contreras, quien no podrá emitir su voto por causas justificadas en términos del artículo 20 de los Lineamientos para el Funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.¹⁰ Lo anterior ante la fe del Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

¹⁰ Emitidos el nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
bDUAQxOEQ2j+MUoCcqLZRSfAi31Z+JEakHU uzO7OQzeuPvFr8qGZPhpVZWCs3QnXPAww Ahvsfbw6yNy2iZA/LgFBz+X3WSUmG9Fvct9H VuLvp1TcYRFnZrMD4To4O1P9IK3g7+8PTUV NTkAMwYzxsalsZp942Xq8qkhaR6VDhkQmzuZ 87fi16S2xHaJLeLw/cdtCwQ8BhLoLmVxNsZhel 7tu8IESIKFVWmgcxLYxRDilcoWugD4dVltZGR y7dsO4XRRevKO5Vv8amaVBgOQmkwxkbEKsV 2chlok1cWdcIHxwMk/H/Pi6Yy+HyEiE25/xNpaa DL00dc bxYZAo+Ue6eQ==	00001000000511731923	jueves, 25 de enero de 2024,06:20 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
wPG8yK1H9Oxyl+e5FsoCV5rywC9GEDg8eps gGwDjXpr9OXU/a31hzLQBaHACvNQQV4o1Lr btF9lcs0iDXl04V+iDDVD6DMdx80nmvumHBqV sRszfOxbB8slqcbIXKh467PpNPSPncRwu+s2e qcMYD0QdxSuYbkt52Lydnhj6KpOPvcD1di6hJ h/D+AfsX6rwnxeb6Q51BtmyfDdMB5xxYX9FYz P03KJU3rtRh1UL8ctnBel3BnFTD6EC+v3UTE9 Ub12rsFR3JeTc6ox+/81lqWRlJaT14JFgaxAtG nekEUGhNbRuAPt/w2M4tPTkfJWK/c+mOAG CEgaEFhg8goNA==	00001000000513723553	jueves, 25 de enero de 2024,05:33 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
egvQ6e1ym8k6aANQd3nKe/zQpu9esv71+dGld NqGyFPBxp/qkDXCr9fLZLIRpf/1TMZ/JtFRkrc O7N6d5cpLYepUxoYxM2EwGtdhZGps1Pur/m PGHIDI4A/U/v0bIF7XS1+SINC8VfoQA21YrCq WwU5JL+DDlmlbGbjLPu+B3GiSxaGdy1DqiS HAz8+rYFqq2lrrrGHoBtDLOcjNoRgfzwFtso+R9 +mnbNThf/EeYPG4Nw7LRM2K2pYHgc6SOMii 6QcuXPblNaq5+83pk52fci6VWpQNZ1pUXHyQ IGVfHPAnZYLRUqxuu6uubhwtLtohS8ilaouFu0Z cle9SHiiw==	00001000000512348861	jueves, 25 de enero de 2024,03:05 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
ZZCoc0iAaQ6+yE7i5miPvC9SpbFOkJOPieqyb GfkeXoAlBeqsQMED/hhqTe2KGeJ6z+/1CRz hIAPNfdQ+FwWxhudQUeMZvJTAww7EqVQO WfZxdusuj5Vhis1haIMCd5BQ3oX3xOOOVRzv h7gRkXOH1bVHnJ5U04hqb0MGrUA77Gr7bJL F7Dlfi9rBjn3flAu7U97bh4lSIITHK0M1hg9Kj3li7 oX3x7SyGUQqY3yfaFhRyfA1AinFdwPtZkz9Pd Gz78+CgQlll7xM3WqjLmWrExc9Ealym47DYwj /X5TvYh94zvbvhkju19xUcd+K8f2eSwevd4lyQ04 EmzWMjYkA==	00001000000703050164	jueves, 25 de enero de 2024,02:41 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
XOMaO43ZWfblcKzOpNQKJq/UySvy8/edrGY8 bACJdQdHrdbey/H7Vv30Nli+ukee3iwoEdACx3 s1IPxJcm3OxOgWgQ03g592jMGY2Hne2StL o5G23ak8iYETX4CxFOd/W5a3/WkY7QQYtQs g6uF5WGW3ucAOJDsp4MPZQQbmkkA2xE4Q KBYmTjNZTN3MvuyqHlAnDVXerZlh/9P2Edmg 1sn7bB4MTntoXahMYotUqQzMrXF2Yl0/d7DE9 r9eDliMpmiWZVrXmNYDcoAWnLAh6nHmLYL7 PvQOyMSvFyEVKpq108lwf4kCTaJWqGqkrkd AyYMsoqfGCXlIC6F/rRg==	00001000000513129202	jueves, 25 de enero de 2024,01:16 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
JJ5kbUzBHnsJViefVTQ3ZotKxbKEY6qHZb3sG Ay7CilV2UjJPhSj6jfZeY1B0LM2oV1Bn/9o4UX QseauJQG8RurUpm4DILSE5sk8THxo7aAArTf WxNgbFOV7yFi+k8l8jJolqulFJiaNMqpn/BRNX bbI/ZqSqZihDKvBFj029ULfUadXyBGw9zZ6puj wkDxM5ke1hJzVdju7ThJ4R8CzSr/UwZWX/QY CQWTeKX0F3go+IXIEmoK46zoHrsmTDSPOjil GNLxfGimD5GbT18Uzer9u93RwwJVTlqTBUM 2781uJGRmMY6UvzIPzAMuTgoS8pns2uxThtH ZaaUO8FmUg==	00001000000505536123	jueves, 25 de enero de 2024,12:43 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
HdleMu0F8fKTFGxAX8iff2ymuDfaBDCa8Gyf5 6+7ihLPZKcoBc+i+NPYWDmPpMEVF04IzA9MI Layhj6W0s6CublenZj2Ly8ttctUIAcXiyHrDwFkf +/6R5mp7SECTiI4psfrOwp2XPBaZ7prWxjYXN NF2RHhxmBcRbFOHAUN5z6gRFA7K/H6QuV QGAuG3eu1F4jjK+SRefaEjCcq/EHHhsxtQ03bi CPUr8LpaqzpYTYUBChKI3YKAgX79BQ9ToGJ JyysH+DDFBWv35INjKXF5JyWtGLba4uB7Hty 2k/Tq5oR+shki5uT/QOrbVhppB20KEl8VwP7slh T2CaKblRA==	00001000000704356265	jueves, 25 de enero de 2024,12:40 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA